

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de marzo de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis de Abril de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora JAFIZA MONTAÑO HINESTROZA, y en contra de su cónyuge el señor MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- En el acápite de notificaciones menciona como demandante en el presente asunto a la señorita KHEYLA GABRIELA GUARIN MONTAÑO, lo cual es incorrecto. Por lo tanto, deberá aclarar y corregir.
- El poder no cumple el requisito establecido en el Inciso Segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Por lo tanto, deberá aportar el poder en donde se indique expresamente el correo electrónico juridicofernandezgarcia@gmail.com, el cual debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Adviértase que el poder solicitado no deberá ser el mismo allegado con la demanda, ya que éste no debe tener enmendaduras, especialmente cuando el mismo fue otorgado en agosto del año 2019.

- Deberá señalar el porcentaje o la cuantía por la cual solicita como medida provisional, el embargo y retención de los salarios y demás emolumentos devengados por el demandado MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ, ya que no lo menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por ende, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el poder con la observación realizada anteriormente, y subsane las falencias antes anotadas, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, so pena de rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora JAFIZA MONTAÑO HINESTROZA, y en contra de su cónyuge el señor MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7954714c390596a6ef638ba7e7b2f91d843b47e92aac9acd9ab9bb4e71a36494

Documento generado en 06/04/2021 04:11:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**